

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 21 de octubre de 2021, y la parte demandante tenia los días hábiles 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	ANTERO JOSÉ CUELLO VIECCO
DEMANDADO	ELA CECILIA MENDOZA PERALTA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00189-00

En providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANTERO JOSÉ CUELLO VIECCO.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderado judicial por el señor ANTERO JOSÉ CUELLO VIECCO, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/MFEP